



RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° -2026-BNP-GG

Lima, 06 de julio de 2026

VISTOS:

El Formulario Único de Trámite registrado con Expediente N° 2026-0008889 de fecha 02 de julio de 2026; el Memorando N° 000818-2026-BNP-GG-OA de fecha 06 de julio de 2026, de la Oficina de Administración; el Informe N° 000563-2026-BNP-GG-OA-URH de fecha 04 de junio de 2026, de la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe Legal N° 000176-2026-BNP-GG-OAJ de fecha 06 de julio de 2026, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, dispone que la Biblioteca Nacional del Perú es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas; tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera; y ajusta su actuación a las normas aplicables que regulan el sector cultura;

Que, el numeral 158.1 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS (en lo sucesivo, TUO de la Ley N° 27444) establece que, en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, el numeral 158.2 del artículo 158 del TUO de la Ley N° 27444 señala que la queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige; asimismo, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP, se aprobó la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formuladas ante la Biblioteca Nacional del Perú" (en lo sucesivo, la Directiva), la cual tiene por objeto establecer disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de las respuestas de las quejas formuladas por los administrados, respecto de los defectos



de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva establece que la queja por defectos de tramitación no tiene naturaleza de recurso administrativo; por lo que la resolución que la resuelve es inapelable; asimismo, su formulación no interrumpe ni suspende los plazos establecidos para el procedimiento administrativo en curso;

Que, el numeral 7.3.2 de la Directiva señala que, si el procedimiento administrativo materia de queja concluye antes de resolverse, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma, deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado, correspondiendo declarar improcedente la queja;

Que, mediante Formulario Único de Trámite registrado con Expediente N° 2026-0006341 de fecha 13 de mayo de 2026, la señora Evelyn Silvana Chapa Balcázar (en lo sucesivo, la administrada) solicitó el pago del bono por convenio colectivo, como reconocimiento a la labor realizada en el marco del Convenio Colectivo Descentralizado 2025-2026, señalando que mantenía vínculo laboral con la Biblioteca Nacional del Perú al mes de marzo de 2026;

Que, posteriormente, mediante Formulario Único de Trámite registrado con Expediente N° 2026-0008889 de fecha 02 de julio de 2026, la administrada interpuso queja por defecto de tramitación respecto de la solicitud presentada mediante Expediente N° 2026-0006341, alegando la presunta infracción del plazo para resolver expresamente su pedido de pago de bono por convenio colectivo;

Que, a través del Memorando N° 000176-2026-BNP-GG-OAJ de fecha 03 de julio de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica corrió traslado de la queja por defecto de tramitación a la Oficina de Administración, a fin de que presente el informe que estime conveniente en el plazo máximo de un (1) día hábil;

Que, sobre el particular, mediante Informe N° 000563-2026-BNP-GG-OA-URH de fecha 04 de junio de 2026, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la Oficina de Administración informó que, de la revisión de los registros de personal, se verificó que la administrada hizo uso de licencia sin goce de remuneraciones durante el periodo comprendido del 14 al 30 de abril de 2026, aprobada mediante Resolución de Administración N° 000051-2026NP-GG-OA; asimismo, señaló que la planilla correspondiente al pago del bono derivado de la Cláusula Novena del Convenio Colectivo Descentralizado 2025-2026 fue procesada con fecha 30 de abril de 2026, concluyendo que la solicitud presentada no resultaba procedente;

Que, en atención a lo informado por la Unidad Funcional de Recursos Humanos, la Oficina de Administración emitió la Carta N° 000448-2026-BNP-GG-OA, de fecha 11 de junio de 2026, mediante la cual se pronunció sobre la solicitud de pago de bono por convenio colectivo presentada por la administrada;



Que, mediante Memorando N° 000818-2026-BNP-GG-OA de fecha 06 de julio de 2026, la Oficina de Administración absolvió el traslado efectuado por la Oficina de Asesoría Jurídica, informando que la Carta N° 000448-2026-BNP-GG-OA fue notificada a la administrada el 03 de julio de 2026, adjuntando el acuse de recibo correspondiente;

Que, en tal sentido, al haberse notificado la respuesta a la solicitud presentada mediante Expediente N° 2026-0006341 antes de resolverse la queja, no subsiste un defecto de tramitación susceptible de corrección por esta vía, por lo que corresponde declarar improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta por la administrada, sin que ello implique emitir pronunciamiento sobre la procedencia material del pago solicitado;

Que, el artículo 19 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2024-MC, establece que la Oficina de Administración depende jerárquicamente de la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, con el Informe Legal N° 000176-2026-BNP-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión recomendando que la Gerencia General de la Biblioteca Nacional del Perú emita el acto resolutivo mediante el cual se declare improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta por la administrada, registrada con Expediente N° 2026-0008889, al haberse verificado que la solicitud materia de queja fue atendida con anterioridad a la resolución de la misma;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 002-2024-MC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP, que aprueba la Directiva N° 011-2020-BNP, "Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formuladas ante la Biblioteca Nacional del Perú".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defecto de tramitación interpuesta por la señora Evelyn Silvana Chapa Balcázar, registrada con Expediente N° 2026-0008889 de fecha 02 de julio de 2026, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- NOTIFICAR la presente Resolución a la señora Evelyn Silvana Chapa Balcázar, la misma que deviene en irrecurrible, conforme a lo dispuesto en el numeral 158.3 del artículo 158 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



Artículo 3.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal web institucional (<https://www.gob.pe/bnp>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:

MANUEL MARTÍN SÁNCHEZ APONTE

Gerente General

Biblioteca Nacional del Perú

